

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, julio veintitrés (23) de dos veinte
(2020)

Radicado: 05615318400220200013300
Auto de sustanciación: 171 - 2020

Previo a pronunciarse el despacho sobre la petición de amparo de pobreza, invocado por la señora MARÍA IDALI OSORIO MONTOYA y remitido por competencia por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de El Carmen de Viboral, Antioquia, se requiere a la peticionaria para que en el término de cinco (5) días, cumpla con lo siguiente:

1- Como la solicitud de amparo se hace para adelantar proceso de liquidación de la sociedad conyugal que presuntamente conforme la señora MARÍA IDALÍ OSORIO MONTOYA en razón del matrimonio que contrajo con el señor OSCAR DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, deberá informar por medio de qué providencia o actuación judicial o administrativa, se disolvió la sociedad, a efecto de determinar a quién corresponde conocer de la fase de liquidación en razón de la conexidad de que trata el artículo 523 del CGP.

2- Tratándose de un proceso liquidatorio que puede derivar derechos adquiridos a título oneroso, la peticionaria deberá acreditar con prueba sumaria su situación económica, sus ingresos y obligaciones, que le permiten considerarse incurso en las circunstancias contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso, para ello podrá aportar: carta laboral que indique su remuneración y deducciones, declaraciones extra juicio de terceras personas, factura de servicios del lugar donde reside o certificación del Sisben.

Para cumplir lo anterior dispondrá del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Carlos Augusto Zuluaga Rom

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, _____ de JULIO de 2020
La providencia que antecede se notificó por ESTADO
Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario